

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 30 DE ABRIL DE 2024	Vigencia desde: 30-04-2024
	Código: UC-CU-RES-071-2024	Acta: 011
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;


Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*.;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 30 DE ABRIL DE 2024	Vigencia desde: 30-04-2024
	Código: UC-CU-RES-071-2024	Acta: 011
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: “*El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.*”;

Que, el Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular dispone en el artículo 29: “*Impugnación del procedimiento del concurso público de méritos y oposición. - De considerarse que existen causales de nulidad que vician el procedimiento, cualquier concursante podrá impugnar el procedimiento del concurso público de méritos y oposición, ante la Rectora o Rector, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de los resultados finales del concurso. Esta impugnación deberá contener los requisitos mínimos de una impugnación debiendo estar debidamente motivada y fundamentada.*

Una vez presentada la impugnación, dentro del término de dos (2) días, la Rectora o el Rector deberá conformar la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, a la cual remitirá la impugnación”,

Que, el Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular establece en el artículo 30: “*Integración y actuación de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos. - la Comisión estará integrada por un profesor de la Facultad de Jurisprudencia, quien la presidirá; por dos abogados del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca, además de un abogado del área de asesoría jurídica quien intervendrá en caso de ausencia de uno de los miembros principales. Actuará como Secretario/a de la Comisión, el Secretario/a del Consejo Universitario.*

Para las sesiones de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, se requerirá la presencia de todos sus miembros. En caso de ausencia de algún miembro principal, deberá actuar el suplente. Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial o a través de medios telemáticos o virtuales.

El secretario o secretaria de la Comisión dentro del término de un (1) día, notificará con el contenido del recurso, a sus miembros. Por su parte, los miembros de la Comisión, dentro del término de dos (2) días, deberán avocar conocimiento de la impugnación presentada.


En caso de que la impugnación no reúna los requisitos de validez, o no fuera clara, debidamente motivada o fundamentada, la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos concederá al recurrente el término de dos (2) días para que complete o aclare el escrito de impugnación. Si transcurrido el término indicado, el recurrente no hubiere cumplido la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, ordenará su archivo.

La Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la presentación de aclaración del recurso o de haber avocado conocimiento emitirá un informe motivado recomendando la aceptación o no del recurso interpuesto. El Rector o Rectora, remitirá el informe presentado en el término de dos (2) días, para conocimiento y resolución del Consejo Universitario sobre la impugnación planteada.

De ser aceptado el recurso, el Consejo Directivo de la Unidad Académica correspondiente, ordenará a la Comisión de Evaluación del Concurso, acoja la resolución emitida y retrotraiga el procedimiento del concurso al estado en que se hallaba justo al momento en el que se produjo el acto que provocó la nulidad. Sobre la resolución dictada por el Consejo Universitario, no cabrá recurso alguno en vía administrativa.

El tiempo que transcurra entre la presentación del recurso de impugnación del recurso y su resolución, no serán imputados a los plazos máximos establecidos legalmente para la ejecución del concurso convocado, debiendo en ese caso reestructurarse el cronograma establecido.”;

Que, mediante Acta 010-CMO-2023 de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición de la Línea Académica de Métodos Cuantitativos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, de fecha 01 de febrero de 2024, este órgano resuelve establecer el cuadro final de resultados de conformidad con el siguiente detalle:

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 30 DE ABRIL DE 2024	Vigencia desde: 30-04-2024
	Código: UC-CU-RES-071-2024	Acta: 011
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS CUADRO DE RESULTADOS FINALES CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN NRO. 1 LÍNEA DE MÉTODOS CUANTITATIVOS					
NOMBRES Y APELLIDOS	NOTA ESTABLECIDA DE MÉRITOS	NOTA DE MÉRITOS PONDERADA A 40%	NOTA TOTAL OBTENIDA EN LA FASE DE OPOSICIÓN	NOTA OBTENIDA EN LA FASE DE OPOSICIÓN PONDERADO AL 60%	NOTA FINAL
QUIJADA SANCHEZ CHRISTHIAN EMILIO	3	2,11	69,92	41,95	44,06
JOHANNA MARILU ESPINOSA ARMIJOS	11,75	8,28	65,88	39,52	47,80

Fuente: Acta 010-CMO-2023 de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición de la Línea Académica de Métodos Cuantitativos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas


Que, mediante escrito presentado en fecha 11 de abril de 2024, suscrito por el Eco. Christian Emilio Quijada Sánchez, MSc., en calidad de recurrente, conjuntamente con sus abogados patrocinadores, indica en la parte pertinente: “(...) *presento IMPUGNACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN (...)*”;

Que, mediante instrumento de fecha 16 de abril de 2024, la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, nombrada mediante Memorando Nro. UC-RC-2024-0097-M, de fecha 01 de febrero de 2024; e integrada por el Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana, profesor de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, quien la preside; la Dra. María José Carrión Andrade; y, Abg. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca, avocan conocimiento de la petición: “*CHRISTHIAN EMILIO QUIJADA SANCHEZ, aspirante del Concurso de Méritos y Oposición Nro. 1 de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas para el cargo de profesor auxiliar 1, mediante el cual impugna el procedimiento del concurso de oposición y méritos en cuestión, en razón de no estar de acuerdo con los procedimientos llevados a cabo en la fase de oposición.*.”; y,

Que, mediante Memorando Nro. UC-SECG-2024-0136-M, de fecha 22 de abril de 2024, suscrito por la Abg. Marcia Cedillo Díaz, en su calidad de Secretaria de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, se pone en conocimiento el informe de fecha 17 de abril de 2024, en el cual este organismo comunica en su parte pertinente: “*A esta Comisión le corresponde la revisión de errores u omisiones en el procedimiento que puedan ser objeto de causales de nulidad; analizados los cargos del recurrente y contrastados con lo que consta del expediente, no encontramos que se produzcan los yerros que acusa, en consecuencia, se ha cumplido el procedimiento y, por lo tanto, se ha materializado en forma eficaz los derechos del postulante. Está Comisión recomienda al Consejo Universitario, no aceptar la impugnación al procedimiento del concurso público de méritos y oposición formulada por el postulante Eco. Christian Emilio Quijada Sánchez.*”.

RESUELVE:

1. Acoger el informe de fecha 17 de abril de 2024, elaborado por la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, integrada por el Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana, profesor de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, quien la preside; la Dra. María José Carrión Andrade; y, la Abg. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca; el que se adjunta como parte integrante de la presente resolución en 8 fojas; y, en consecuencia, **NO ACEPTAR** el recurso interpuesto por el Eco. Christian Emilio Quijada Sánchez, MSc, al procedimiento del concurso de méritos y oposición, signado con el número UNO, de la Línea Académica de Métodos Cuantitativos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 30 DE ABRIL DE 2024	Vigencia desde: 30-04-2024
	Código: UC-CU-RES-071-2024	Acta: 011
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Secretaría de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición, ejecutado por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, signado con el número UNO, para la Línea Académica de Métodos Cuantitativos y, por su intermedio, a los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso, para que proceda según corresponda; a los concursantes de dicho concurso, por intermedio de la Secretaria de la Comisión de Evaluación; al Eco. Christian Emilio Quijada Sánchez, MSc., conjuntamente con sus abogados patrocinadores, Dr. Víctor Llerena y Dra. Sandra Maldonado; a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas; a la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, por intermedio de su Presidente; a la Unidad de Auditoría Interna; al Procurador de la Universidad de Cuenca, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE CUENCA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Cuenca, 17 de abril de 2024, siendo las 17h20, comparecen los miembros de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, designada mediante Memorado Nro. UC- RC-2024-0097-M, de 01 de febrero de 2024, integrada por el doctor Pablo Fernando Valverde Orellana, docente de la Facultad de Jurisprudencia, quien la preside; doctora María José Carrión Andrade; y, abogada Jenny Elizabeth Tello Enríquez, profesionales del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca, dentro del término establecido en el inciso quinto del artículo 30 del Procedimiento para Concursos Públicos de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca, para emitir el informe motivado al tenor de las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES: Mediante acto de 16 de abril de 2024, esta Comisión en cumplimiento del artículo 30 ibídem, avocamos conocimiento de la petición del Msc. Christian Emilio Quijada Sánchez, aspirante al Concurso de Méritos y Oposición No. 1 de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas para el cargo de profesor auxiliar 1, quien en la parte pertinente indica:

“...En fecha 5 de abril del 2024, a las 15h00, la Comisión de Evaluación emite y suscribe el Acta 010-CMO-2023, que contiene los resultados finales del concurso, la misma que me fuera notificada por medio de correo electrónico de fecha 8 de abril del 2024, a las 9h15. al encontrarme dentro del término concedido en el artículo 29 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes (sic), presento **IMPUGNACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN...**”.

2. MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN: 2.1. El artículo 22 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición, referente a la calificación de la prueba escrita o teórico práctica, en su inciso tercero, dispone que la nota final podrá establecerse por consenso, o en caso contrario será el resultado del promedio de las calificaciones establecidas por los miembros de la Comisión de Evaluación. En uno u otro caso los miembros de la comisión deberán fundamentar por escrito la nota asignada; de no haber consenso, se deberá dejar constancia en el acta respectiva; disposición que no ha sido cumplida por la Comisión al realizar la calificación, basta revisar el expediente, solamente consta el criterio de evaluación de la prueba escrito o teórica práctica, su resolución y no

consta la fundamentación por escrito, que es una exigencia dentro del proceso como lo establece la normativa.

La forma de actuar de la Comisión, constituye un vicio del procedimiento del concurso en los términos del artículo 29 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes (sic), la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76. numeral 7) literal 1), establece como garantía del debido proceso y del derecho a la defensa, la motivación. "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas. (...) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones a fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."; garantía que se encuentra recogida en el artículo 22 inciso tercero del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes (sic), no ha sido cumplida, no se fundamenta de forma escrita la calificación de la prueba escrita, lo que ha imposibilitado que conozca las verdaderas razones por las cuales se le ha puesto la calificación que obra del expediente.

2.2. Por otro lado, si bien la prueba oral se ha fundamentado por escrito, conforme consta del Acta 009-CMO-2023, esta fundamentación no es lógica, razonable y coherente, aspectos exigidos por la Corte Constitucional, por lo tanto, se vuelve a incurrir en falta de motivación, sumado a ello que en la rúbrica de valoración, de los criterios de valoración, la calificación cualitativa (Deficiente, Satisfactorio y Excelente), no se compadece con la calificación cuantitativa; pues para poner ejemplos tenemos: A) En el caso del evaluador Antonio Chong, en el criterio número 1, cuyo peso es de 5%, su calificación es 2/5 equivalente a Satisfactorio según el evaluador, y si se realizan los cálculos, dicha calificación sería deficiente y no satisfactoria como lo considera el evaluador, lo que se repite con la evaluadora Eulalia Calle; B) En el caso de la evaluadora Carola Jerves en el criterio de valoración 1 (uno) califica con 4/5 estableciendo como satisfactorio, y en el criterio de valoración 5. a pesar de que establece 4/5, lo considera como excelente, es decir, la misma evaluadora se contradice. Con todo ello se demuestra que, a más de no estar debidamente motivado, ni los propios evaluadores contaban con los parámetros de evaluación correctamente establecidos, de ahí las contradicciones anotadas.

Con estos antecedentes, sostiene que el procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición en el que participó se encuentra viciado, solicita se declare la nulidad de todo lo actuado desde la calificación de la prueba escrita o teórico práctica. La fundamenta en el artículo 29 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes (sic), en

relación con lo que disponen los artículos 104 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

3. COMPETENCIA. Está Comisión es competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular.

4. MARCO JURÍDICO

Constitución de la República del Ecuador

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia,

transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Código Orgánico Administrativo

Art. 104.- Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente.

La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.

Art. 105.- Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que:

1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.
2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.
3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.
4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.
5. Determine actuaciones imposibles.
6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.
7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.
8. Se origine de modo principal en un acto de simple administración.

El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable.

El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo.

Art. 106.- Declaración de nulidad. Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión.

La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo.

La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente.

Art. 107.- Efectos. La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables.

La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición.

La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código.

Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado.

El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento.

Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular:

Art. 23. - Impugnación de la prueba escrita o teórico práctica. - Los concursantes podrán impugnar únicamente los resultados de su prueba escrita o teórica - práctica al presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados correspondientes; para tal efecto, deberán presentar la solicitud en la cual se señalen los argumentos de hecho y de derecho en los que fundamentan su impugnación, el secretario o secretaria de la Comisión de Evaluación receptorá las solicitudes. En caso de detectarse, producto de una impugnación, un error en la formulación de las preguntas o en el solucionario de las mismas, se procederá con la revisión de oficio a las pruebas de todos los aspirantes a quienes este error pudiera haber afectado o beneficiado, garantizando que no exista perjuicio a los demás aspirantes.

Vencido el término referido en el párrafo anterior, la secretaria o el secretario de la Comisión de Evaluación del Concurso en el término de dos días (2) notificará del hecho al presidente de la Comisión para su conocimiento; y, al presidente de la Comisión de Impugnación que actuó en la fase de impugnación de méritos, instancia que deberá resolver el recurso (...).

De la resolución de la Comisión de Impugnación no habrá recurso alguno en vía administrativa y causará ejecutoria.

Art. 25.- Calificación de la exposición oral o demostración teórico-práctica.- Terminada la exposición de cada concursante, la Comisión de Evaluación del Concurso procederá de inmediato a calificarla de acuerdo con los criterios de calificación o rúbrica establecidos para el efecto.

Esta prueba será calificada de conformidad con los rangos determinados en este procedimiento, debiendo el concursante obtener el mínimo requerido para continuar en el concurso.

La nota final podrá establecerse por consenso, o en caso contrario será el resultado del promedio de las calificaciones establecidas por los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso. En uno u otro caso los miembros de la Comisión deberán fundamentar por escrito la nota asignada; de no haber consenso, se deberá dejar constancia en el acta respectiva.

La calificación individual será informada a cada concursante al final de su exposición.

Las actas de resultados de la exposición oral o demostración teórico-práctica serán notificadas a los concursantes, dentro del término de dos (2) días luego de haber terminado la calificación de todas las pruebas y no será susceptible de recalificación. (lo resaltado nos corresponde).

Art. 29.- Impugnación del procedimiento del concurso público de méritos y oposición. -

De considerarse que existen causales de nulidad que vician el procedimiento, cualquier concursante podrá impugnar el procedimiento del concurso público de méritos y oposición, ante la Rectora o Rector, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de los resultados finales del concurso. Esta impugnación deberá contener los requisitos mínimos de una impugnación debiendo estar debidamente motivada y fundamentada.

Una vez presentada la impugnación, dentro del término de dos (2) días, la Rectora o el Rector deberá conformar la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, a la cual remitirá la impugnación.

5. CONTESTACIÓN.

5.1. El vicio en el procedimiento que acusa el recurrente, es que no se habría cumplido lo que manda el artículo 22 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular, y que él se refiere en forma insistente en su recurso como “Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes” (sic), los miembros de la Comisión, afirma, no han fundamentado por escrito la nota asignada, solamente consta el criterio de evaluación de la prueba escrita o teórica práctica, su resolución, lo que acarrearía que se vulneró la garantía del debido proceso respecto a que el acto debe estar motivado.

5.1.1. Esta Comisión ha procedido a revisar el expediente y verificamos: la Comisión de Evaluación del Concurso procedió a la calificación de la prueba escrita y lo hizo por consenso; en la rúbrica de las cinco preguntas, encontramos los indicadores que en definitiva marcan los contenidos que se juzgan de importancia y detallan lo que los aspirantes ejecutaron y que demostrarían sus competencias en el desarrollo de esa prueba. Inconforme con la nota, el Eco. Quijada Sánchez, hizo uso de la facultad prevista en el

artículo 23 del Procedimiento, impugnó los resultados, para lo cual tenía que señalar los fundamentos de hecho y de derecho en los que se fundamenta; convocada la Comisión de Impugnación, procedieron a la revisión de los exámenes de los aspirantes que impugnaron, incluso por los motivos que exponen, examinaron en determinados puntos los exámenes de todos los postulantes; respecto a la prueba del recurrente, emitieron un informe cuyo contenido está motivado, citan la normativa jurídica pertinente, dan una respuesta a las alegaciones que formuló, recalifica el tema con referencia al criterio N° 1, en el tema 5, mantiene la calificación obtenida por el aspirante por cuanto no cumple con el desarrollo adecuado del ejercicio, y le impone la calificación de acuerdo al cuadro que detalla: número de sobre, preguntas y la ponderación a sesenta puntos, por lo que, el momento que él impugnó y fundamentó, marcó los aspectos que constituían el motivo de su inconformidad y recibió una respuesta, insistimos, con el marco normativo pertinente y la explicación del por qué llegan a la conclusión respecto a la calificación de su prueba escrita, en conclusión, el concursante cuenta con una explicación suficiente, en los hechos, así como en el derecho.

5.2. El otro yerro que acusa, es que, si bien la prueba oral se ha fundamentado por escrito, conforme consta del Acta 009-CMO-2023, la fundamentación no es lógica, razonable y coherente, aspectos que exige la Corte Constitucional de nuestro país, por lo que se vuelve a incurrir en falta de motivación; agrega que la rúbrica de valoración, no se compadece con la calificación cuantitativa, y pasa a continuación a poner ejemplos de lo que afirma, son contradicciones.

5.2.1. La Comisión de Evaluación Concurso de Méritos y Oposición de la Línea Académica de Métodos Cuantitativos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, en el Acta al que se refiere el postulante Quijada Sánchez, el 27 de marzo de 2024, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 24 del Procedimiento para concurso público de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular, proceden a conocer la resolución emitida por el Consejo Universitario signada con el Nro. UC-CU-RES-033-2024, la cual en su parte resolutive señala: “1. ACOGER PARCIALMENTE el informe de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, presentado mediante memorando Nro. UC-SECG-2024-0051-M, de fecha 20 de febrero de 2024; el que se adjunta como parte integrante de la presente resolución; reconocer que sí se entregaron los criterios de evaluación, de manera oral, en la fase de la prueba escrita; no obstante, en razón de qué en la prueba oral, no se motivó ni fundamentó la calificación, NULITAR el proceso y retrotraer lo actuado hasta la fase en la que se debe motivar la nota de la prueba oral, por parte de los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso que no lo hicieron”. En cumplimiento de lo dispuesto por el Máximo Organismo, los miembros de la Comisión, con excepción del Dr. Antonio Chong quien de acuerdo con el informe emitido por la Comisión de calificación del Recurso y revisión del procedimiento, y que sirve de base para la resolución del Consejo Universitario, si hubiere cumplido con el proceso de motivación al momento de sentar la calificación de los aspirantes, proceden a la motivación de la nota impuesta en la exposición oral y que consta en las rúbricas de calificación de cada uno de los aspirantes que la han rendido.

Exponen las razones en los siete criterios que detallan y describen, por lo que, se rigieron con los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, cumplieron con lo que manda el artículo 25 del Procedimiento, la nota asignada está fundamentada por escrito, y nótese el contenido final de la disposición citada: “(...) *no será susceptible de recalificación*”.

5.2.2. Finalmente, respecto al test de motivación que reclama el recurrente, esta Comisión teniendo como respaldo el análisis que antecede, considera que las notas obtenidas por el postulante están fundamentadas, la Comisión ha enunciado la normativa pertinente y ha explicado el por qué de la nota asentada, con razones que justifican y se ajusta a las rúbricas que fueron de conocimiento de los postulantes. La Corte Constitucional de nuestro país, respecto a la garantía del debido proceso, la motivación, afirma que es obligación de las autoridades dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones, requisito constitucional que no establece modelos ni exige altos estándares de argumentación jurídica; al contrario, contiene únicamente parámetros mínimos que deben ser cumplidos; la motivación expuesta por las Comisiones que han actuado, justifican sus decisiones, cuentan con una fundamentación normativa y fáctica suficiente.

A esta Comisión le corresponde la revisión de errores u omisiones en el procedimiento que puedan ser objeto de causales de nulidad; analizados los cargos del recurrente y contrastados con lo que consta del expediente, no encontramos que se produzcan los yerros que acusa, en consecuencia, se ha cumplido el procedimiento y, por lo tanto, se ha materializado en forma eficaz los derechos del postulante. Esta Comisión recomienda al Consejo Universitario, no aceptar la impugnación al procedimiento del concurso público de méritos y oposición formulada por el postulante Eco. Christian Emilio Quijada Sánchez.

Cuenca, 17 de abril de 2024.

PABLO FERNANDO VALVERDE ORELLANA
Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO VALVERDE ORELLANA
Fecha: 2024.04.22 14:45:44 -05'00'

Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



Firmado electrónicamente por:
MARIA JOSE CARRION ANDRADE

Dra. María José Carrión Andrade,
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

JENNY ELIZABETH TELLO ENRIQUEZ
Firmado digitalmente por JENNY ELIZABETH TELLO ENRIQUEZ
Fecha: 2024.04.22 14:43:57 -05'00'

Ab. Jenny Tello Enríquez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Actúa en calidad de Secretaria de la Comisión, la abogada Marcia Cedillo Díaz, Secretaria General de la Universidad de Cuenca, quien certifica lo actuado.-



Firmado electrónicamente por:
MARCIA FERNANDA CEDILLO DIAZ

Ab. Marcia Cedillo Díaz
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

SECRETARÍA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Certifica,

Que, la información que antecede en 8 fojas, corresponde al informe elaborado por la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, suscrito por el Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana, quien la preside; la Dra. María José Carrión Andrade; y, la Abg. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, miembros; dentro del recurso de impugnación interpuesto por el Eco. Christian Emilio Quijada Sánchez, MSc., al procedimiento del concurso ejecutado por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, signado con el número UNO, para la Línea Académica de Métodos Cuantitativos; presentado mediante Memorando Nro. UC-SECG-2024-0136-M, de fecha 22 de abril de 2024; y, aprobado mediante resolución No. UC-CU-RES-071-2024, adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2024, de la cual se constituye en parte integrativa.

Cuenca, 30 de abril de 2024.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO